



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0664/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sustitución por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Humberto Retana Santana

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf

FJJL/CHBS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0111/02/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 0664/24

Vigencia 14 de septiembre de 2024

Expediente: Guillermo Reyes Laguna

Colima, Col., a 14 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. FILIBERTO ESTRADA TORRES, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDOS:

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **29 de febrero de 2024** presentada por **"EL PERMISIONARIO"** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en la **Playa Miramar, en el tramo de Chozas a Delfos, Frente a La Cuarentena, en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para la "venta de nieve de garrafa"**.

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio particular en la calle **Salinas de Gortari No. 58, colonia Obradores, en la localidad de Santiago, C.P. 28863, del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; y número telefónico: 314 125 5776; autorizando para oír y recibir notificaciones a la C. María de Lourdes Reyes Martínez.**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"** el **uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en la Playa Miramar, en el tramo de Chozas a Delfos, Frente a La Cuarentena, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para la "venta de nieve de garrafa"**. Por lo que se le concede una identificación con número de credencial **No. 1631**; y, no crea derechos reales a favor del permisionario.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0111/02/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 0664/24

Vigencia: 14 de septiembre de 2024

Expediente: Guillermo Reyes Laguna

Colima, Col., a 14 de marzo de 2024

TERCERO. Este permiso es personal e intransferible, por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

CUARTO. Considerando que para el ejercicio del comercio de "venta de nieve de garrafa", autorizado a través del presente, pudiera pretender utilizar un vehículo motorizado o no motorizado, y con el fin de evitar un riesgo en la integridad de las personas y salvaguardar la integridad de los usuarios de las playas, se le comunica que de conformidad con la fracción I, del artículo 7, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991, en vigor a partir del día siguiente a su publicación, no se permite el ingreso de vehículos motorizados o no motorizados en el tramo de Chozas a Delfos, frente a la Cuarentena, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO:

QUINTO. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de **seis meses** que se contará a partir del **14 de marzo, al 14 de septiembre del 2024.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento** conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 7, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, queda prohibido al permisionario el uso y/o la utilización de cualquier tipo de vehículo motorizado o no motorizado, dentro de la Playa o Zona Federal Marítimo Terrestre autorizada para la comercialización de su producto (nieves de garrafa); la contravención a esta disposición, dará lugar a la revocación de este permiso, conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 47, del cuerpo legal invocado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0111/02/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 0664/24

Vigencia: 14 de septiembre de 2024

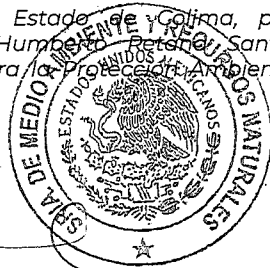
Expediente: Guillermo Reyes Laguna

Colima, Col., a 14 de marzo de 2024

efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Así lo resolvió y firma:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación, firma el C. Humberto Retana Santana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".



Lic. Humberto Retana Santana
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

El permisionario:



C. Filiberto Estrada Torres

17/04/24

HRS/FJLL/CHBS/karla



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 06/KZ-0111/02/24

Permiso para ejercer el comercio ambulante: 0664/24

Vigencia: 14 de septiembre de 2024

Expediente: Guillermo Reyes Laguna

Colima, Col., a 14 de marzo de 2024

SÉPTIMO. "EL PERMISIONARIO" se obliga:

- I.-** Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. **Sin usar por ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.-** Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV.-** No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V.-** Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI.-** Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.-** Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN:

OCTAVO. Serán causas de revocación de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.** Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.** Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.** El incumplimiento a cualquier, de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.** El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.** No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

NOVENO. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I.** Vencimiento de su vigencia.
- II.-** Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III.** Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
- IV.** Por revocación del permiso.

DÉCIMO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al